

RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.097A-2025

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la



vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

Que, el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (..)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la



carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo

99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

Que, el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “7.- Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.189-2022, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado, presentados por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuya descripción consta a continuación:



No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-650412A01-P-1308	Finanzas	Licenciado/a en Finanzas	Presencial	Sede Matriz Manta	160
		1016-650412A01-P-1304				Extensión El Carmen	160
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-650414A01-P-1308	Mercadotecnia o Marketing	Licenciado/a en Mercadotecnia	Presencial	Sede Matriz Manta	105

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación. **Artículo 3.-** La Universidad "Eloy Alfaro" de Manabí ejecutará las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-34-No.175-2023, expedida el 23 de agosto de 2023, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, resolvió: “Autorizar los ajustes curriculares sustantivos de la carrera de Mercadotecnia o Marketing presentados por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobada mediante Resolución RPC-SO-12-No.189- 2022, de 23 de marzo de 2022, de conformidad con el informe técnico-académico elaborado por la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior”;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante resolución OCS-SO-004-No.041-2023, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 11 de abril de 2023, resolvió:

“Artículo Único.- Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-R-2023-0155-OF de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por aprobadas las recomendaciones que constan en el mismo, para que sean ancladas al modelo educativo, específicamente, en los procesos de admisión y nivelación y de la Dirección de Educación Virtual, en las carreras de tercer nivel de grado. En el caso de las carreras tecnológicas por su naturaleza, se considerará para el aprendizaje de una segunda lengua el nivel de suficiencia dispuesto en el artículo 64, literal a) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES”;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante Resolución OCS-SE-017-No.204-2023, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 10 de agosto de 2023, resolvió:

“Artículo Único.- Diferir el tratamiento de los ajustes curriculares de las Carreras de la Matriz y de las Extensiones que se citan en el penúltimo considerando de la presente Resolución, a fin de realizar un trabajo técnico-profesional, tomando en consideración la



pertinencia, horas, mallas, contenidos, perfil de egreso, etc., y establecer reuniones de trabajo y mesas sectoriales, previo a su presentación para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, que regirán a partir del periodo académico 2024-1. Las asignaturas institucionales continuarán siendo planificadas por las Direcciones: Educación Virtual y de Bienestar, Admisión y Nivelación”;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio mediante resolución RCF-CACC-SO-004-No.082-2023, adoptada en la cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 20 de octubre de 2023, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por Conocido el oficio No.268-SDFCACC-RDMM-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Rubén Mero Mero, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en el que presenta a los señores miembros del Consejo de Facultad los Ajustes Curriculares No sustantivos de las carreras de Mercadotecnia o Marketing, Finanzas, Contabilidad y Auditoría, Auditoría y Control de Gestión, Gestión de la Información Gerencial, Gestión del Talento Humano, Administración de Empresas y Comercio Exterior.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Ajuste Curricular No Sustantivo de las carreras de Mercadotecnia o Marketing, Finanzas, Contabilidad y Auditoría, Auditoría y Control de Gestión, Gestión de la Información Gerencial, Gestión del Talento Humano, Administración de Empresas y Comercio Exterior.

Artículo 3.- Aprobar los Planes de Transición de las Carreras: Mercadotecnia o Marketing, Finanzas, Contabilidad y Auditoría, Auditoría y Control de Gestión, Gestión de la Información Gerencial y Comercio Exterior (PAA-06-F-007).

Artículo 4.- Trasladar al Consejo Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí los Proyectos de Ajustes Curriculares No Sustantivos de las carreras de Mercadotecnia o Marketing, Finanzas, Contabilidad y Auditoría; Auditoría y Control de Gestión, Gestión de la Información Gerencial, Gestión del Talento Humano, Administración de Empresas, Comercio Exterior, para su revisión conforme al numeral 7 del artículo 207 de Estatuto Universitario vigente”;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante Resolución-OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual “Cátedra Alfaro”, la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES; **Artículo 4.-** Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo”;



Que, mediante oficio No. 360-DGDA-FMCG-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, los documentos para el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de “Mercadotecnia o Marketing” de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, sede matriz, el cual cumple con los requisitos legales para su análisis y posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

> Datos Generales:

Denominación de la Carrera:	Mercadotecnia o Marketing
Nivel de formación:	Tercer Nivel
Tipo de formación:	Grado
Modalidad de estudio/aprendizaje:	Presencial
Campo amplio:	04 Administración
Campo específico:	Educación Comercial y Administración
Carrera:	Mercadotecnia o Marketing
Campo detallado:	Mercadotecnia y publicidad
Titulación:	Licenciado/a en Mercadotecnia
Itinerario/Mención:(Arts.16, 21 y 119 del RRA):	No
Código SNIESE de la carrera vigente:	1016-650414A01-P-1308
Lugar de ejecución de la carrera:	Matriz Manta

Que, a través de Resolución No.153-VRA-PJQA-2023, de 10 de noviembre de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.010-2023 del viernes 10 de noviembre de 2023, conoció el oficio No.360-DGDA-FMCG-2023 del 08 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la carrera Mercadotecnia o Marketing para la sede matriz de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, resolviendo:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.360-DPGA-FMCG-2023.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la carrera Mercadotecnia o Marketing para la matriz de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mismo



que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular no sustantivo de la carrera Mercadotecnia o Marketing para la matriz, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, por el Órgano Colegiado Superior.”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-009-No.247-2023, adoptada en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 01 de diciembre de 2023, resolvió: “(...)

Artículo 2.- Aprobar de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico el Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera Mercadotecnia o Marketing, Sede Matriz, presentado por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-12-No.189-2022, el 23 de marzo de 2022, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES. (...);

Que, a través de oficio No. 341A-DGDA-FMCG-2025 de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES que: “Tomando en consideración la aprobación del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí por el Consejo de Educación Superior, en el que en su artículo 122 de las Funciones de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico en el numeral 1 establece: Numeral 1.- "Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior". Con base en la siguiente Resolución emitida por el Órgano Colegiado Superior establece: Resolución OCS-SE-022- No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023 (...): Artículo 3.- Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual "Cátedra Alfaro", la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES. Artículo 4.- Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo. Tomando en consideración la función antes mencionada que le establece el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a esta Dirección, tengo a bien comunicar lo siguiente:



Mediante Resolución No. OCS-SO-009-No.247-2023 del Órgano Colegiado Superior de fecha 1 de diciembre de 2023, en la que en su artículo 2 establece: Artículo 2.- Aprobar de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico el Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera Mercadotecnia o Marketing, Sede Matriz, presentado por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-12-No.189-2022, el 23 de marzo de 2022, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES”.

En virtud de lo antes expuesto y una vez que han sido revisados y analizados los documentos del Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera " Mercadotecnia o Marketing" de la Matriz, el cual cumple con los requisitos legales, tengo a bien solicitarle de manera cordial se realice la actualización de la resolución, por lo que se sugiere sea incluida bajo su mejor criterio en el próximo Consejo Académico para la aprobación pertinente, previo a resolución aprobatoria del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Consejo Académico de la IES, mediante Resolución No.096A-VRA-PJQA-2025 de fecha agosto 14 de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, hizo conocer al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.09-2025 del jueves 14 de agosto de 2025, conoció el oficio No. 341A-DGDAFMCG-2025 del 08 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual remite el Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera: "Mercadotecnia o Marketing" de la Matriz”. Al respecto el Consejo Académico resolvió:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Phd., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.341A-DGDA- FMCG-2025.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera: "Mercadotecnia o Marketing" de la Matriz, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo con el Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Gestión y Desarrollo Académico subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera: "Mercadotecnia o Marketing" en la Matriz.

Artículo 4.- Notificar a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y a la Ing. Karen Pinargote Montenegro, PhD., Directora de la Carrera Mercadotecnia en la Matriz la

presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera: "Mercadotecnia o Marketing"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 096A-VRA-PJQA-2025 de fecha agosto 14 de 2025, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, así como los documentos anexos, referentes al Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera Mercadotecnia o Marketing y la actualización solicitada por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No. 341A-DGDA-FMCG- 2025 de fecha 08 de agosto de 2025.

Artículo 2.- Aprobar de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico el Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera Mercadotecnia o Marketing, Sede Matriz, presentado por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-12-No.189-2022, el 23 de marzo de 2022, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

Se actualiza la Resolución No. OCS-SO-009-No.247-2023, adoptada por el Órgano Colegiado Superior el 01 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

Página 9 de 10

- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, al Subdecano de la Facultad y al Director de la Carrera Mercadotecnia o Marketing;
- QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Facultad, Secretaria del Subdecanato y Secretaria de la Carrera Mercadotecnia o Marketing de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General